

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4098-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 24 de octubre de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de octubre de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Cultura y Cinematografía y de Justicia. |

II.- SINOPSIS

Fortalecer la protección de los derechos de autor ante el uso no autorizado de sus obras, sea este de manera total y/o parcial, particularmente cuando éste se realice por los medios electrónicos como el Internet.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para Código Penal Federal; XXV para la Ley Federal de Derechos de Autor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor y diversos artículos del Código Penal Federal |
| <p>Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.</p> | <p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza y serán igualmente protegidas aquellas obras, parciales o totales, que sean publicadas por medios editoriales convencionales, así como como a través de medios electrónicos, tales como sitios de Internet.</p> |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL | Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 424; la fracción I del artículo 424 bis y el artículo 424 ter; todos, del Código Penal Federal para quedar como sigue: |
| <p>Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:</p> <p>I. y II. ...</p> | <p>Artículo 424 . Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:</p> <p>I. y II. ...</p> |

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. ...

Artículo 424 ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras **parciales o totales**, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias **parciales o totales** de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma **ya sea física, o como aquellas realizadas a través de medios electrónicos, tales como sitios de internet**, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras **parciales o totales**, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere el párrafo anterior, o

II. ...

Artículo 424 Ter. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días de multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o lugares públicos **y de manera electrónica**, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de **obras parciales o totales**, fotogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales **y de manera electrónica a través de sitios de internet**, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo Transitorio

Artículo Único . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM